



Municipalidad Distrital de Lince

9238-111

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132 -2010-MDL/GM
Expediente N° 003811-2009
Lince, 24 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003811 y Recurso de Nulidad interpuesto por Doña Marilú García Córdova contra El Acta de Clausura N° 00611, de fecha 24.09.09, en cumplimiento de La Sanción Administrativa N° 040-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 18.09.09.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.09.09, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 040-2009-MDL-GSC/SFCA la que impone al Restaurante Punto Marino SAC, la multa equivalente al 30% de una UIT equivalente a 1,065 nuevos soles(un mil sesenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) y como sanción complementaria la Clausura Definitiva; Resolución notificada al administrado con fecha 21.09.09.

Que, con fecha 24.09.09, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución de Multa Administrativa N° 040-2009-MDL-GSC/SFCA; Recurso que con Resolución Sub-Gerencial N° 014-2009-MDL-GSC/SFCA, emitida por la Sub – Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo de fecha 16.10.09 y notificada con fecha 20.10.09, es declarado Infundado.

Que, con fecha 25.09.09, la recurrente Interpone Recurso de Nulidad de acuerdo a los Artículos 10° inciso 1), 202, 216,230, contra el Acta de Clausura y el Acto administrativo, contenido en ella, argumentando:

- Que ha solicitado la licencia respectiva por apertura del local comercial en el Jr. José Leal N° 1494, de Lince. Esto es desde el 15 de Julio del año 2009, habiendo realizado los pagos de los derechos respectivos.
- Que en el primer ingreso se les solicito que modificaran la Declaratoria de Fabrica del Local Comercial que conducen, que con fecha 25 de Setiembre del 2, 009 ingresaron el expediente correspondiente para solicitar la licencia respectiva, cumpliendo con las modificaciones de fábrica que se le solicito.
- Que con fecha 21.09.09, se les notifica con la Resolución de Sanción N° 040-2009-MDL/GSC/SFCA, el cual en su parte Resolutiva, en el Artículo Cuarto se le otorga el derecho de interponer el Recurso Administrativo del Art. 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que por ley es de 15 días hábiles luego de recepcionado de la resolución Apelable.
- Que con fecha 24.09.09 a través del acta de clausura se procede a cerrar el local comercial que conducimos, atropellando y recortando sus derechos administrativos que por ley les corresponde pues solo transcurrieron tres días de notificada la resolución de sanción,





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2010-MDL/GM

Expediente N° 003811-2009

Lince, 24 AGO 2010.

contraviniendo lo establecido el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contraviniendo además la Constitución y la propia resolución emitida por la Comuna, que otorga un plazo mayor con la finalidad de efectuar los descargos y de interponer los recursos impugnatorios. Asimismo que el acta no cuenta con la formalidad de Ley.

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Artículo 10° señala que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho las siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
- 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de los mismos.

Que, en el Artículo 11°, Numeral 11.1 dispone que "Los administrativos plantean nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II, Capítulo II de la presente Ley". El Capítulo II sobre los Recursos Administrativos en el Artículo 207, señala que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de Revisión; Asimismo el Artículo 213, señala "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter" y El Artículo 214° dispone " Los Recursos Administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que, teniendo en cuenta que el Recurso de Revisión es interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional, que no es el caso de las Municipalidades, la Nulidad interpuesta debe ser calificada como un Recurso de Apelación.

Que, con fecha 05.02.07, se publica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la que señala en el Artículo 4° Sujetos Obligados, que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2010-MDL/GM

Expediente N° 003811-2009

Lince, 24 AGO 2010

Que, de igual manera la Norma antes acotada dispone en el Artículo 6°, que se deberá tramitar una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos: Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada ; Modificación de giro (Cambio y/o ampliación) y/o área del establecimiento. Así también el Artículo 7° sobre Licencia derivada de una Licencia Municipal existente dispone dada su finalidad, existen hasta cuatro procedimientos para tramitar un autorización municipal devenida de un autorización municipal de funcionamiento ya existente, señalando entre otras la del literal que señala a) Cambio de la denominación y / o Razón Social de la persona jurídica autorizada.

Que, asimismo, con Ordenanza N° 223-MDL de fecha 17.11.08, se modifico el Art. 13° de la Ordenanza N°188-MDL, el mismo que dispone "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales, como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme a las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas. En este caso, la medida de clausura, temporal o definitiva, aplicada al conductor del establecimiento informal facultara a la autoridad municipal para denegar la solicitud de Licencia de Funcionamiento; siempre y cuando medien circunstancias razonables para ello".

Que, la recurrente aduce en su primer y segundo argumento del recurso de apelación que desde el 15 de Julio del año 2009 venia solicitando la tramitación de la Licencia respectiva, refiriéndose al pago del derecho por concepto de Licencia Municipal de Funcionamiento; sin embargo recién con fecha 25 de Setiembre del 2009, presenta ante la Municipalidad de Lince su Solicitud – Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales vinculadas al funcionamiento y con fecha 25 de Setiembre del 2009, también efectúa el pago mediante Recibo N° 0442166, por concepto de Inspección Técnica Básica de Seguridad Ex Ante, esto es después de aproximadamente un mes y medio de impuesta la notificación de infracción.



Que, asimismo, con Ordenanza N° 223-MDL de fecha 17.11.08, se modifico el Art. 13° de la Ordenanza N°188-MDL, el mismo que dispone "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales, como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme a las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas. En este caso, la medida de clausura, temporal o definitiva, aplicada al conductor del establecimiento informal facultara a la autoridad municipal para denegar la solicitud de Licencia de Funcionamiento; siempre y cuando medien circunstancias razonables para ello".



Que, la recurrente aduce en su primer y segundo argumento del recurso de apelación que desde el 15 de Julio del año 2009 venia solicitando la tramitación de la Licencia respectiva, refiriéndose al pago del derecho por concepto de Licencia Municipal de Funcionamiento; sin embargo recién con fecha 25 de Setiembre del 2009, presenta ante la Municipalidad de Lince su Solicitud – Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales vinculadas al funcionamiento y con fecha 25 de Setiembre del 2009, también efectúa el pago mediante Recibo N° 0442166, por concepto de Inspección Técnica Básica de Seguridad Ex Ante, esto es después de aproximadamente un mes y



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132-2010-MDL/GM

Expediente N° 003811-2009

Lince, 24 AGO 2010

medio de impuesta la notificación de infracción.

Que, asimismo la administrada sostiene como argumento, de que se le ha recortado su derecho ya que con Resolución de Sanción Administrativa N° 040-2009-MDL, se le señala que tiene el derecho de poder interponer el recurso administrativo del Art.20i7 del la Ley de Procedimiento Administrativo General que por lo general es de 15 días hábiles luego de la recepción de la Resolución Apelable, no ha sido cumplida pues con fecha 20 de Setiembre se procede a cerrar el local comercial que conduce, pues solo habían transcurrido tres días de notificada con la Resolución de Sanción .

Que, al respecto si bien es cierto la Ordenanza 214-MDL del RASA en su Artículo 32° de Sanción de Clausura, dispone que: "Las clausuras pueden ser en vía ordinaria y en vía cautelar, también es cierto que el Artículo 39° de la referida Ordenanza dispone " La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen , se regirán por las disposiciones establecidas en el Artículo 20 siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444" .

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216, numeral 216.1, señala que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".

Que, asimismo conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional como es el caso la emitida en la STC4826-2004-AA-TC, ha establecido "Que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades; De igual manera en el Caso STXC 3330-2004-AA-TC, ha señalado "No puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de autoridad municipal"; de lo que se infiere que todo local que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento , se encuentra afecto a la imposición de la clausura del mismo.

Que, debiéndose tener en cuenta que según Memorándum N° 1314-2009-MDL-GDU-SDEL, de fecha 08.09.2009, e Informe Técnico N° 134-2009-UEUA, " el local ubicado en la AV. José Leal N° 1494-Lince, se encuentra con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM, cabe señalar, que el local no procede por zonificación e índices de usos permitidos donde se establece que el giro de de Restaurante procede a partir de Zonificación Vivienda Taller de conformidad a las Ordenanzas N° 1015-1017-1076-MML.

Que, no habiendo la recurrente con sus medios probatorios y argumentos desvirtuando la infracción cometida, no es posible amparar el recurso de apelación interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0388- 2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132 -2010-MDL/GM

Expediente N° 003811-2009

Lince, 24 AGO 2010

Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la nulidad interpuesta, por Doña Marilú García Córdova, en representación del Restaurante Punto Marino SAC, contra el Acta de Clausura N° 00611, de fecha 24.09.09, la misma que ha sido calificada como Recurso de Apelacion. Quedando válidamente emitida la Resolución de Sanción Administrativa N° 040-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 18.09.09, la Resolución de Subgerencia N° 014-2009-MDL-GSC/SFCA; en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal

